



FECHA:	San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	---

Radicación	88001-3103-002-2018-00104-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NEAL OSORIO GÓMEZ BENT

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, informándole que a la fecha ni el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Localidad ni el Juzgado Noveno Municipal de Oralidad de Barranquilla han informado a este ente judicial si tomaron nota de los embargos de remanentes dispuestos dentro del sub-lite y que les fueron debidamente informados.

PASA AL DESPACHO

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2018-00104-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NEAL OSORIO GÓMEZ BENT
Auto de Sustanciación No.	058 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, observa el Despacho que, a través del proveído calendarado 29 de Noviembre de 2018, en este contencioso se decretó, entre otros, el embargo de los derechos y créditos que persiguiera el aquí Ejecutado en el Proceso Ejecutivo que adelanta contra el Señor NEWTON BEETMAN POMARE bajo el radicado No. 88001-4003-001-2018-00242-00 ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, decisión que le fue comunicada a la célula judicial destinataria de la misma a través del oficio No. 0710-18, recibida a satisfacción el 04 de Diciembre de 2018, momento desde el cual se entiende perfeccionada la aludida cautela, en las voces del numeral 5° del Artículo 593 del CGP. Así las cosas, ante el amplio lapso que ha transcurrido desde la fecha en que se consumó la medida en mención, el Despacho estima pertinente oficiar a la aludida célula judicial, a fin de que informe el estado de la ejecución comentada y si dentro de la misma se ha hecho efectiva la medida cautelar dispuesta en este contencioso sobre los derechos o créditos que persiga dentro de la misma el Señor NEAL OSORIO GÓMEZ BENT.

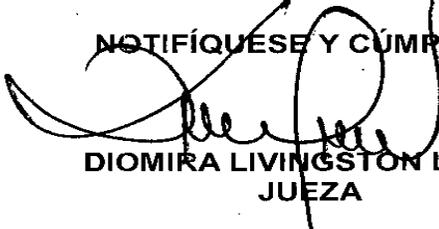
De otro lado, se evidencia que mediante auto adiado 05 de Diciembre de 2019 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo con Título Prendario que cursa ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el aquí demandado, radicado bajo el número 08-001-4053-009-2019-00576-00, sin que a la fecha el Juzgado en mención haya informado si la aludida cautela quedó consumada, inobservando lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 466 del CGP, en virtud del cual: *“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, **y así lo hará saber al juez que libró el oficio**”* (Subrayas fuera del original), óbice por el cual, se requerirá a la autoridad en mención, a fin de que allegue a las foliaturas la comunicación a la que alude la disposición legal antes reseñada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho, dispone,

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de esta Isla, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNGO: Requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.046, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Diecinueve (19) de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario